000135/2025

Comodoro Rivadavia, nueve de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> c/ <Persona 3> y <Persona 4> s/ SUMARIO –COBRO DE PESOS E INDEM DE LEY-", Expte. N° 135/2025**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 244/2020), por haber interpuesto el Cdor. <Persona 1> –perito contador-, recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia N° 394/24, por considerarlos bajos.

I- La decisión impugnada homologa el acuerdo formulado por las partes, impone las costas a la demandada y regula los honorarios profesionales del Cdor. <Persona 1> en CINCO (5) JUS, con más IVA si correspondiere, conforme arts. 1, 5, 23 y concordantes de la Ley XIII N° 18.

En su memorial (ID 1669477) cuestiona que los 5 jus regulados son bajos y no llegan al porcentaje de 6% del monto conciliado, violando el art. 23 de la ley arancelaria, que establece que el mínimo de los emolumentos profesionales es de 8 jus. Asevera que de las actuaciones surge que la pericia confeccionada fue por demás compleja y se ha cumplido con la totalidad de las tareas que se le encomendaron. Solicita que dada la calidad, eficacia y celeridad de sus trabajos desplegados se regule una suma no inferior a 10 jus.

Corrido traslado de ley, no fue contestada por la parte demandada.

II- Previo a ingresar en el tratamiento de la cuestión propuesta, se advierte que la jueza al regular los honorarios del perito contador, erróneamente lo realizó en jus cuando al tener contenido económico,

debió efectuarla en términos porcentuales, conforme lo establece la Ley XIII N° 18 "Régimen Arancelario para los Servicios Profesionales en Ciencias Económicas para su Actividad Judicial".

Dicha ley establece un conjunto de pautas generales -vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable, que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales de un perito contador que interviene en un expediente.

En efecto, el art. 21 de la citada legislación establece cual será la base para el cálculo al momento de regularse los emolumentos de los profesionales intervinientes.

Asimismo el art. 22 dispone que se regulará honorarios entre el 4% y el 8% sobre la base de cálculo según se establece en el artículo anterior…; y el art. 23 de la mencionada normativa establece que: "Ninguna regulación de honorarios del Perito podrá ser inferior a OCHO (8) JUS, bajo pena de nulidad, el que se calculará conforme lo establecido en el artículo 6° bis de la Ley XIII N° 4".

Por todo lo hasta aquí expuesto, puede observarse que las diligencias que el perito contador ha realizado en autos consistieron en la aceptación del cargo y solicitud de anticipo de gastos para poder cumplir con su cometido (ID 1441351), solicitud de documental faltante necesaria para expedirse sobre los puntos de pericia (ID 1470703) y presentación del informe pericial (ID 1511220).

Tal como tiene dicho la Corte Suprema de Justicia: "La validez constitucional de las regulaciones no depende exclusivamente del monto del juicio y de la escala que contemplan los aranceles profesionales, no correspondiendo sujetarse a éste en forma estricta y atender el resultado y a su proporción con los trabajos realizados cuando, de lo contrario, resultarían emolumentos desproporcionados con la índole y extensión de la labor profesional" (Fallos, 305 - 1930, obra citada, p.158, nro.302)". (S.I. N° 156/2016, N° 117/2021 y N° 506/2022).

En consecuencia, teniendo en cuenta que el proceso ha finalizado por la conciliación de las partes, que fue realizado el dictamen pericial, analizada las tareas realizadas en el marco de su cometido por el perito, y el monto de la conciliación ($4.000.000), se advierte que efectivamente la regulación en la suma equivalente a 10jus pretendida (Res. Adm. Gral. 11832/24: 1jus $44.569,08 = 10jus $445.690,80) es excesiva, pues representa más del 11% del monto del proceso – superando la escala fijada: 4% al 8% del monto del proceso art. 22 Ley XIII N° 18-.

Pero también consideramos que los honorarios regulados en la primera instancia -5 JUS- y que fueran motivo de apelación, resultan exiguos; por lo que corresponde revocar los honorarios regulados al perito contador <Persona 1> en la S.D. N° 394/2024 y regular sus emolumentos en el OCHO (8%) POR CIENTO del monto a cobrar por la actora, con más el IVA si correspondiere.

III- La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo

que no corresponde imposición de costas ni regulación de honorarios.

Por ello, la Sala N° 2 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Cdor. <Persona 1> (ID 1669477) y en consecuencia revocar la regulación de honorarios efectuada en su favor en el punto 3) de la sentencia definitiva N° 394/24.

2) Regular los honorarios profesionales del Cdor. <Persona 1> –perito-, por su labor en autos, en el OCHO (8%) POR CIENTO del monto a cobrar por la actora, con más el IVA si correspondiere.

3) Sin imponer las costas ni regular honorarios en esta instancia conforme considerando respectivo.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 201 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS